



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EQOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQOS, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-12/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es que la Contratista brinde los servicios de mantenimiento preventivo de los diferentes modelos de fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH de la CEPA, específicamente, el Lote No. 2 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2018 y demás documentos contractuales, así como el mantenimiento correctivo y suministro de tóner en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2018 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para fotocopiadoras y equipos multifuncionales marca Lanier/Ricoh, Brother de CEPA y FENADESAL, correspondiente al año 2018", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI) en el mes de diciembre de 2017, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de enero de 2018; III) Punto décimo tercero del Acta número dos mil novecientos diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de febrero de 2018, por medio del cual se adjudicó, entre otros, el lote número dos de la Licitación Pública CEPA LP-12/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref. UACI-275/2018, recibida por la Contratista el día 21 de febrero de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA para el mantenimiento correctivo y suministro de tóner por un monto de hasta TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,500.00), más IVA. II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará bimensualmente de acuerdo al monto del contrato. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro; b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de recepción parcial o definitiva, según el caso. Los documentos de cobro b.1) y las actas b.4) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: *Bvld. de Los Héroes, Col. Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador*. (iii) NIT: *0614-140237-007-8*. (iv) NRC: *243-7*. (v) Giro: *Servicios para el Transporte NCP*. (vi) Contribuyente: *Grande*. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato; emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO, LUGAR Y HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpá, departamento de La Paz. III) HORARIO DE TRABAJO: El horario de trabajo será de 8:00 a.m. a 4:45 p.m. de lunes a viernes. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en Términos de Referencia y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el servicio ofrecido; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el [] Analista del Departamento Administrativo de Oficina Central, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En el Departamento Administrativo, ubicado en el nivel 5 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: [] Correo electrónico: [] II) A la Contratista: En Calle Gabriela Mistral No. 612, Colonia

Centroamérica, San Salvador. Teléfonos: 2235-2487, 2235-2004. Correo electrónico: eqosinformatica@gmail.com. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2018. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; ii) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los términos de referencia; iv) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga

a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Licitación Pública CEPA LP-12/2018, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

EQOS, S.A. DE C.V.

José Efraín Rodríguez Cortez
Director Presidente

EQOS, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años

7

de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED]
a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General
y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de
Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero
cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a)
Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del
día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en
el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta
Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General
Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús
Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y
representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo,
el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero
Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo tercero del Acta número dos mil
novecientos diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de febrero de dos mil
dieciocho, por medio del cual se adjudicó el lote dos correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador,
Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez de la Licitación Pública CEPA LP-DOCE/DOS MIL DIECIOCHO;
asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para
suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el
presente acto; y por otra parte el señor JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, de
nacionalidad salvadoreña, Empresario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su
Documento Único de Identidad número cero dos tres uno cuatro tres seis uno - cinco, y Número de
Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero nueve uno uno cinco cinco - cero cero uno - cuatro, actuando
en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la
sociedad que gira bajo la denominación "EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",
que puede abreviarse "EQOS, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, y con Número de
Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero cinco cero siete nueve tres - uno cero uno - siete, que en el
transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura Matriz de

Modificación e incorporación del texto íntegro de su Pacto Social, de la sociedad que gira bajo la denominación "EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQOS, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Raúl Alberto García Mirón, e inscrita el día dieciséis de diciembre de dos mil once en el Registro de Comercio; al Número OCHENTA Y TRES del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y el domicilio son los antes indicados; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra, prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras entre otras y asimismo en la venta de máquinas y equipos de oficina en general, a toda clase de empresas, organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad; que la administración y dirección de la sociedad está a cargo de la Junta de Directores, participando también en el ejercicio de la administración de la sociedad, los gerentes y demás funcionarios ejecutivos que se nombren de conformidad con lo estipulado en el pacto social, y en su defecto por el Código de Comercio; que los miembros de la Junta de Directores Propietarios y suplentes son electos para los diferentes cargos por mayoría de votos de los concurrentes a Junta General de Accionistas y duran en sus funciones siete años, a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros hayan sido reelectos; que la representación legal de la sociedad corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta de Directores, o al que haga sus veces, pudiendo actuar conjunta o separadamente; que en dicho instrumento consta la elección como Director Presidente del señor José Efraín Rodríguez Cortez; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo ha tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA LANIER/RICOH, BROTHER DE CEPA Y FENADESAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto que es la Contratista brinde los servicios de mantenimiento preventivo de los diferentes modelos de fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH de la CEPA, específicamente, el Lote No. Dos "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DOCE/DOS MIL DIECIOCHO; y, en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA el mantenimiento correctivo y suministro de tóner; que el plazo contractual será contado a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre

de dos mil dieciocho; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA para el mantenimiento correctivo y suministro de tóner por un monto de hasta TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA; el anterior contrato contiene las cláusulas multas, garantía de cumplimiento de contrato, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.-

The image shows several handwritten marks. On the left, there is a stylized signature. In the center, there is another signature that appears to be 'P...'. Below these, there is a large, dense scribble consisting of many overlapping horizontal lines, possibly representing a signature or a stamp that is mostly illegible.

